

ACUERDO DE COLABORACIÓN MERCANTIL

En CADIZ a jueves, 15 de diciembre de 2022

REUNIDOS

DE UNA PARTE.- **D. Joaquín Caro Ledesma**, mayor de edad, con D.N.I. número: 27276182E, actuando en nombre y representación de la Entidad Antea Prevención Riesgos Laborales SL., con CIF núm B90113754, con domicilio social sito en c/Innovación nº 2, CP , , Sevilla acreditado por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía como Servicio Ajeno de Prevención de Riesgos Laborales, con número de expediente SP 321/17 SC (en adelante ANTEA)

Y DE OTRA **BEGOÑA GOMEZ ROLDOS**, mayor de edad, con D.N.I 75790490Q, actuando en nombre y representación de asesoría ASO. GEST. INMOBILIARIOS DEL LA PROVINCIA DE CADIZ, con CIF núm G11915303, con domicilio social sito en TORRE MELGAREJO (CADIZ).

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficientes y por ello:

MANIFIESTAN

- I.- ANTEA es una empresa certificada como prestadora de servicios prevención ajenos.
- II.- La ASESORIA hallándose interesada en transmitir o trasladar a su clientela la oferta de los Servicios de Prevención que presta ANTEA

ACUERDAN

Suscribir el correspondiente Contrato de Colaboración Mercantil, para la prestación de Servicio de Prevención, con base en las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Que ANTEA dispone de los medios necesarios, tanto técnicos como humanos, para prestar a las empresas los servicios de prevención de riesgos laborales.

SEGUNDA.- Que la ASESORIA, dentro del desarrollo de su actividad profesional, puede necesitar para sus clientes concertar servicios de prevención que oferta ANTEA.

TERCERA.- Ambas partes acuerdan que si como fruto de la mediación de la ASESORIA el cliente concertara los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales con ANTEA percibirá las siguientes cantidades en concepto de r  pel, que ser  n devengadas del siguiente modo:



1º.- La ASESORÍA tendrá derecho a percibir la cantidad de CINCUENTA EUROS (50 €) en concepto de r p el por cada cliente que como consecuencia de su mediaci n suscriba el correspondiente contrato de prestaci n de servicios de prevenci n con ANTEA en Especialidades T cnicas y Vigilancia de la Salud. Este derecho s lo ser  generado por la ASESORIA en el supuesto de que el concierto de prevenci n sea debidamente suscrito y abonado por parte del cliente, teniendo en consideraci n las siguientes puntualizaciones:

- En el caso de empresas agr colas, es requisito imprescindible la contrataci n conjunta del servicio de prevenci n y de un curso de formaci n en prevenci n de riesgos laborales.
- Quedan excluidos del presente acuerdo, a efectos de percibir liquidaci n en concepto de r p el, los aut nomos sin trabajadores y las comunidades de propietarios con o sin trabajadores.

2º.- Adem s de lo anterior la ASESOR A tendr  derecho a una comisi n del 10 % del precio total del contrato de Especialidades T cnicas suscrito entre el cliente y ANTEA.

3º.- Por  ltimo, en el supuesto de que la ASESOR A alcanzase un total de 30 clientes en los t rminos se alados en el apartado anterior, adem s tendr  derecho a percibir en concepto de r p el la cantidad de QUINIENTOS EUROS (500,00 €).

CUARTA.- La ASESOR A tendr  la obligaci n de actuar con la m xima discreci n y confidencialidad con la informaci n, tarifa de precios, presupuestos y dem s datos facilitados por ANTEA.

A estos efectos LA ASESOR A manifiesta que ha cumplido con las disposiciones establecidas con LO 3/2018, de protecci n de datos de car cter personal y por tanto autorizada la cesi n de datos a terceros en cumplimiento de la normativa vigente en dicha materia.

No obstante lo anterior las partes acuerdan que mantendr n confidencial toda la informaci n y documentaci n que cada una hubiere suministrado a la otra hasta la fecha, y la que suministrar  en el futuro en el marco del presente contrato y, en consecuencia, se abstendr  de comunicarla a terceros total o parcialmente y/o utilizarla en beneficio propio o de terceros fuera del contexto del presente concierto.

QUINTA.- El presente contrato se estipula por un periodo de un a o una vez alcanzada la vigencia temporal se alada anteriormente quedar  resuelto por espiraci n del plazo convenido.

SEXTA.- Las partes convienen que para la resoluci n de cualquier cuesti n relacionada con el presente acuerdo se dirimir n ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de SEVILLA.



P.P.- Joaqu n Caro Ledesma
Antea Prevenci n Riesgos Laborales

P.P.- BEGO NA GOMEZ ROLDOS
ASO. GEST. INMOBILIARIOS DEL LA